



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 163 De Martes, 20 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220021000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Juan Sebastian Moya Nuñez	Yineth Carolina Garcia Bedoya	19/09/2022	Auto Fija Fecha - Fijar Fecha Para Evacuar La Audiencia Prevista En El Artículo 56 De La Ley 1996 Para El Día Trece (13) De Diciembre De 2022 A La Hora De Las 9:00 A. M.A Los Interesados, Se Le Advierte Respecto De Las Sanciones Establecidas Que Para E
41001311000220220034400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Tovar Ramirez	Jaime Tovar Ramirez	19/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Particion Adicional

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 20 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7cd8abdd-47d1-41f1-b359-3f915e2afaef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 163 De Martes, 20 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210050800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Denis Piedad Cerquera Garces	Andres Hernando Useche Celis	19/09/2022	Auto Fija Fecha - Reprograma Fecha De Audiencia Para El Dia 12 De Octubre De 2022 Las 2:00Pm, Oficia Y Advierte
41001311000220220005600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Felipe Quintero Artunduaga	Rufina Rodriguez Quintero	19/09/2022	Auto Requiere - Y Corre Traslado Trabajo De Particion
41001311000220160005700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Tovar Ramirez Y Otro		19/09/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 20 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7cd8abdd-47d1-41f1-b359-3f915e2afaef



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICADO: 41 001 31 10 002 2016-00057 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: OLGA TOVAR RAMIREZ
CAUSANTE: JAIME TOVAR RAMIREZ

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** que se dio inicio al proceso de partición adicional presentada por todos los adjudicatarios del asunto, la cual se admite en auto de la fecha y que en adelante seguirá con la radicación No. **41 001 31 10 002 2022 00344 00**, donde las partes deberán hacer las revisiones pertinentes del expediente en lo que corresponde al trámite liquidatorio.

Se advierte en todo caso que la demanda fue admitida en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 163 del 20 de septiembre de 2022</p> <p> Secretario</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2020-00210-00
PROCESO: REVISION DE INTERDICCION
DEMANDANTE: RODRIGO FIERRO FIERRO
INTERDICTA: ISABEL FIERRO VARGAS

Neiva, diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Allegado el informe de valoración de apoyo emitido por la Personería Municipal de Neiva, se considera:

1.- En audiencia del 6 de mayo del año que avanza se dispuso la revisión del proceso de interdicción de la señora Isabel Fierro Vargas, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y ordenó citar a la presunta interdicta y a su guardador para el 6 de julio pasado, audiencia que fue aplazada a solicitud de la parte actora. En consecuencia, se procederá a fijar nueva fecha para continuar con el trámite previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: FIJAR fecha para evacuar la audiencia prevista en el artículo 56 de la Ley 1996 para el **día trece (13) de diciembre de 2022 a la hora de las 9:00 A. M.**

A los interesados, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar la conexión virtual de la señora Isabel Fierro Vargas.

Las partes deberán estar atentas a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Maria i.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 163 hoy 20 de septiembre de 2022.</p> <p> Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00508 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DENIS PIEDAD CERQUERA GARCÉS
DEMANDADO: ANDRES HERNANDO USECHE CELIS

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Advertido que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó ampliar la prórroga concedida para presentar los dictámenes periciales decretados o se fije nueva fecha para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos presentados, a ello se accederá concediéndose un término mayor a efectos de que se alleguen las respectivas pruebas.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que por demás el apoderado judicial del demandado había solicitada prórroga para presentar los dictámenes respectivos, y aunque concedida, a la fecha no se han allegado.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta que Scotiabank Colpatria S.A. informó que la señora DENIS PIEDAD CERQUERA GARCÉS, registró vínculo con esa entidad a través de la tarjeta de crédito asociada al contrato No. 906000007211533, lo cierto es que la misma fue cedida a la compañía SERFELIN, en virtud de un contrato de compra de cartera celebrado en febrero de 2022, por lo que se dispondrá oficiar a ésta última entidad en los términos requeridos a Scotiabank Colpatria S.A., pero además oficiar nuevamente a la Secretaria de Hacienda de Tesalia (H), como quiera que a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido en oficio No 1013 del 13 de septiembre de 2022.

3. Finalmente, se advertirá a las partes que corresponde a aquellas probar el supuesto de hecho alegado y allegar las pruebas decretadas a su favor, so pena de resolverse junto con las consecuencias procesales que dispone el estatuto procesal para tal fin, y aunque se accederá a la prórroga y en consecuencia a la reprogramación de la audiencia, será la última vez que se procederá en tal sentido, teniendo en cuenta que las pruebas fueron decretadas desde el 10 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER a las partes una prórroga de ocho (8) días siguientes a la notificación del presente proveído para que procedan a presentar los dictámenes periciales ordenados y demás pruebas documentales decretadas a su favor.

SEGUNDO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia que fuere fijada para el próximo 22 de septiembre a las 9:00am, en consecuencia, **REPROGRAMAR** la misma para el día **doce (12) de octubre del año en curso a las 2:00pm**

TERCERO: OFICIAR a **SERFELIN** para que en el término de diez (10) siguientes a la comunicación respectiva, certifique el valor adeudado al 10 de agosto de 2022 frente a la obligación No. 906000007211533 a nombre de Dennis Piedad Cerquera Garcés cuya compra de cartera se hiciera a Scotiabank Colpatria S.A.

DE OFICIO SE ADICIONA: Certifique si en esa entidad la señora Dennis Piedad Cerquera Garcés tiene la obligación No. 906000007211533, en caso afirmativo, determinar:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

- El número de obligación, nombre del titular, modalidad, fecha de creación, monto desembolsado y destino del monto.
- En caso de haberse cancelado indicar la fecha del pago total
- En caso de subsistir la obligación al 20 de octubre de 2021, certificar el valor adeudado a dicha data.
- Certificar las cuotas y/o lo pagado desde el 21 de octubre de 2021 a la fecha o hasta el momento que se canceló en caso de haberse saldado con posterioridad a dicha fecha.

Se impone la carga a la parte demandante Dennis Piedad Cerquera Garcés realizar las diligencias pertinentes a efectos de que allegue la información aquí requerida por ser la titular del crédito.

Parágrafo: SECRETARIA proceda a la elaboración y remisión de la comunicación respectiva a la entidad y apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: OFICIAR nuevamente a la **SECRETARIA DE HACIENDA DE TESALIA (H)** a efectos de que se sirva allegar certificado de paz y salvo o valor adeudado por impuesto predial sobre el bien inmueble con F.M.I. 204-37231, pues, aunque menciona adjuntar no se evidencia documento al respecto. Secretaria proceda de conformidad advirtiendo que dicho requerimiento fue efectuado y comunicado a través de oficio No 1013 el 13 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que corresponde a aquellas probar el supuesto de hecho alegado y allegar las pruebas decretadas a su favor dentro de los términos procesales concedidos, so pena de resolverse junto con las consecuencias procesales que se dispone para tal fin, **pues será la última vez que se acceda a un aplazamiento y prorroga**, teniendo en cuenta que las pruebas fueron decretadas desde el 10 de agosto de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digital podrá ser consultado en la plataforma TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 163 del 20 de septiembre de 2022</p> <p></p> <p>Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADI RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00056 00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: J.F.Q.A
REPRESENTANTE: NANYA VIVIANA ARTUNDUAGA
RAMÍREZ
CAUSANTES: GENTIL QUINTERO TRUJILLO
RUFINA RODRIGUEZ DE QUINTERO

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentado el trabajo partitivo por el auxiliar de la justicia designada en este asunto, para los efectos procesales contemplados en el artículo 509 del Código General del Proceso, se procederá a dar traslado del mismo a los interesados.

Ahora bien, se advierte que a la fecha los interesados en este asunto no han allegado al expediente el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, pues si quiera se ha acreditado la presentación de los inventarios y avalúos que se encuentran debidamente aprobados, así como los demás documentos que fueron exigidos en documento No. 13-252-555-002610 del 22 de abril de 2022.

En consideración a ello, para que se efectúe las diligencias ante la DIAN, se concederá el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que los interesados en este trámite alleguen la constancia de radicación de los documentos que se exigen, como el paz y salvo emitido por la entidad, pues de no allegarse se procederá con la inactivación del proceso, teniendo en cuenta que es un presupuesto previo para proferir sentencia aprobatoria de la partición.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) de la partición y adjudicación presentado por la partidora, para los efectos consagrados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados en el presente trámite, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen la constancia de radicación de los documentos que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN en documento No. 13-252-555-002610 del 22 de abril de 2022, como el paz y salvo emitido por la entidad.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados en el asunto, que de no cumplir con la carga impuesta se procederá a la inactivación del proceso de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10618 de 2016.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el trabajo de partición del cual se está dando traslado así como la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y el expediente digitalizado completo puede consultarse en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 163 del 20 de septiembre de 2022</p>  <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICADO: 41 001 31 10 002 2022-344 00
PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: OLGA TOVAR RAMIREZ
CAUSANTE: JAIME TOVAR RAMIREZ

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de partición adicional, se considera:

1. Dentro del proceso de sucesión intestada de conocimiento de este Despacho Judicial radicado bajo el No. 41001311000220160005700 se profirió sentencia aprobatoria de la partición calendada el 2 de febrero de 2018, en la que se adjudicaron los bienes inventariados en la liquidación de la sucesión del causante Jaime Tovar Ramírez; decisión que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada. Dentro del mismo fueron reconocidos los siguientes interesados:

- Olga Tovar Ramírez¹ (En calidad de hermana del causante) representada por el abogado Mauricio Pérez Tovar
- Lily Tovar de Pérez² (En calidad de hermana del causante) representada por el abogado Mauricio Pérez Tovar
- Juan Manuel Serna Tovar³ (En representación de la heredera y fallecida María Aurora Tovar de Serna) actuando en nombre propio por ser abogado en ejercicio.
- Gonzalo Tovar, Gloria Fabiola Tovar, Luz Marina Tovar y Mercedes Tovar (Cedieron en favor de Olga Tovar Ramírez los derechos herenciales que tenían como herederos en representación de Abner Tovar Ramírez)⁴
- Ana María Tovar Manchola y Diana Marcela Tovar Manchola⁵ (En representación del heredero y fallecido Omar Tovar Ramírez) representada por el abogado Mauricio Pérez Tovar
- William Augusto Ramírez Salinas⁶ (Cesionario de Olga Tovar Ramírez, Lily Tovar de Pérez, Ana María Tovar Manchola, Diana Marcela Tovar Manchola y Juan Manuel Serna Tovar) representado por Juan Manuel Serna Tovar
- Mauricio Pérez Tovar⁷ (Cesionario de Juan Manuel Serna Tovar) Actuando en nombre propio por ser abogado.

2. Los apoderados judiciales de los herederos y cesionarios reconocidos, esto es, Mauricio Pérez Tovar y Juan Manuel Serna Tovar, presentaron solicitud de partición adicional relacionando para el efecto una partida única de activos relacionada como:

PARTIDA ÚNICA: Suma de dinero contenida en providencia judicial sentencia de segunda instancia dictada el día 25 de Enero de 2017 en el proceso de REPARACION

¹ Fl. 57 cuaderno principal

² Fl. 57 cuaderno principal

³ Fl. 116 cuaderno principal

⁴ Fl. 141 cuaderno principal

⁵ Fl. 141 cuaderno principal

⁶ Fl. 278 cuaderno principal

⁷ Fl. 278 cuaderno principal

DIRECTA de MERCEDES TOVAR DE HERRAN Y OTROS contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL Y AL MUNICIPIO DE CACHIPAY con radiación N° 25000232600020020068202 emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA – SUBSECCION “C” donde en el numeral SEGUNDO: SE CONDENA a la Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional, y al Municipio de Cachipay patrimonialmente responsable, a pagar las sumas señaladas, por concepto de perjuicios morales, a cada una de las personas que se relacionan a continuación:

DAÑO MORAL – MUERTE		
DEMANDANTE	PARENTEZCO (Grado de consanguinidad)	INDEMNIZACIÓN
Jaime Tovar Ramirez	Hermano (nivel 2)	50 S.M.L.V

Partida evaluada en la suma de \$50.000.000 según S.M.L.V. año 2022, más los intereses legales y/o moratorios que sean reconocidos de la suma inventariada allegando para el efecto copia autentica de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, constancia de ejecutoria, copia de la Cedula y tarjeta profesional como abogado de MAURICIO PEREZ TOVAR y copia de la Cedula y tarjeta profesional como abogado de JUAN MANUEL SERNA TOVAR.

3. Establece el artículo 518 del C.G.P, que hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor haya dejado de adjudicar bienes inventariados, y para los fines pertinentes establece taxativamente las reglas a proveer, entre ellas, que solo se dará traslado de la misma cuando la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos, cónyuge o compañera permanente, pues en caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., esto es aprobar los inventarios ajustados a derecho y decretar la partición en los términos de los articulados subsiguientes.

4. En ese orden de ideas, y dado que la solicitud de partición adicional presentada por los apoderados judiciales de todos los adjudicatarios de la sucesión del causante Jaime Tovar Ramírez que fuere tramitada en este Despacho Judicial, reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 518 del C. G. del P., habrá de admitirse e imprimirle el trámite contemplado en el mismo articulado.

Ahora, advertido que la solicitud previene en común por todos los adjudicatarios, se dispondrá notificar por estado electrónico la admisión, omitiendo el traslado que dispone el artículo 518 del C.G.P. y para el efecto se procederá a continuar el trámite bajo las siguientes consideraciones:

i) Revisado el inventario adicional presentado junto con la prueba documental allegada, evidente resulta que a favor del causante Jaime Tovar Ramírez y dentro del proceso de reparación directa promovida entre otros contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional y al Municipio de Cachipay, en Sentencia Judicial calendada el 25 de enero de 2017 le fue reconocido como indemnización por la muerte de su hermano Abner Tovar Ramírez la suma equivalente a 50 S.M.L.M.V, esto es, un activo propio del causante que dentro del trámite de sucesión no fue inventariado y que a la luz del artículo 518 del C.G.P. resulta procedente su inventario como partición adicional, dado que el proceso de sucesión cuenta con sentencia aprobatoria en firme.

En ese orden de ideas, y como quiera que todos los herederos reconocidos en el trámite sucesorio y representados por sus apoderados judiciales, solicitaron la aprobación de dichos inventarios a ello se accederá y una vez ejecutoriado el presente proveído se continuará con lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la partición adicional de bienes del causante JAIME TOVAR RAMÍREZ que fuere presentada por los apoderados judiciales de todos los herederos y cesionarios reconocidos, por lo motivado.

SEGUNDO: El contenido del presente auto se notifica por estados electrónicos a los solicitantes, sin que se efectúe previo traslado por provenir la solicitud de todos los adjudicatarios, de conformidad con el artículo 518 del C.G.P.

TERCERO: Dar a la solicitud el trámite previsto en el artículo 518 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: APROBAR los inventarios y avalúos adicionales presentados, por lo motivado y en los siguientes términos:

1. TOTAL ACTIVOS

i) **PARTIDA ÚNICA:** Suma de dinero contenida en providencia judicial sentencia de segunda instancia dictada el día 25 de Enero de 2017 en el proceso de REPARACION DIRECTA de MERCEDES TOVAR DE HERRAN Y OTROS contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL Y AL MUNICIPIO DE CACHIPAY con radiación N° 25000232600020020068202 emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA – SUBSECCION “C” a través de la cual SE CONDENA a la Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional, y al Municipio de Cachipay patrimonialmente responsable, a pagar las sumas señaladas, por concepto de perjuicios morales al causante JAIME TOVAR RAMÍREZ la suma equivalente a **50 S.M.L.V**, más los intereses legales y/o moratorios que sean reconocidos al momento del pago.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 163 del 20 de septiembre de 2022</p> <p align="center">  Secretario </p>
--